



Julián Martínez-Simancas
Secretario General y del Consejo

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Bilbao, 16 de septiembre de 2008

Asunto: Terminación, por satisfacción extraprocésal, del procedimiento ordinario 160/2008 seguido por IBERDROLA contra EDF ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao

Muy señores nuestros:

En relación con el procedimiento ordinario 160/2008 ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao iniciado por Iberdrola, S.A. contra Électricité de France, S.A. por actos de obstaculización desleal, ponemos en conocimiento de esta Comisión que el referido Juzgado ha declarado la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal de las pretensiones de Iberdrola, S.A. mediante auto de 16 de septiembre de 2008.

Les saludamos atentamente,

IBERDROLA, S.A.
El Secretario General y del Consejo de Administración

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2
MEREKATARITZA-ARLOKO 2 ZK.KO EPAITEGIA
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001
TEL.: 944016688
FAX: 944016969

N.I.G. / IZO: 48.04.2-08/012282
Procedimiento / Prozedura: Proc.ordinario-Prozedura arrunta 160/08-I
Sobre/Gaia: M06 COMP. DESLEAL-P-1

Demandante / Demandatzailea: IBERDROLA S.A.	Demandado / Demandatua: ELECTRICITE DE FRANCE S.A.
Abogado / Abokatua: MARIO CARLOS FERNANDEZ PELAZ	Abogado / Abokatua:
Procurador / Prokuradorea: GERMAN APALATEGUI CARASA	Procurador / Prokuradorea:

AUTO 178/08

Ilmo. Sr. Don EDORTA JOSU ETXARANDIO HERRERA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil n° 2 de los de Bilbao.

En la Villa de BILBAO, a quince de septiembre de dos mil ocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso, Juicio Ordinario n° 160/08 ha sido promovido por el Procurador Sr. APALATEGUI CARASA en nombre y representación de IBERDROLA S.A. frente a ELECTRICITE DE FRANCE S.A., pretendiéndose en la demanda sentencia por la que se:

1.-Declare que EDF ha cometido un acto de competencia desleal contra IBERDROLA, consistente en obstaculización de la actividad empresarial de la misma.

2.-Ordene a EDF cesar en la realización de declaraciones ambiguas y en la difusión de información contradictoria.

3.-Ordene a EDF que comunique al publico, para que sea conocido en los mercados sobre los siguientes extremos:

a) si ha iniciado o en su caso está preparando la adquisición del negocio de Iberdrola y/o de las sociedades del grupo IBERDROLA, por medio de la compra de sus acciones, de valores canjeables o convertibles en acciones suyas o de la contratación de derivados cuyo activo subyacente sean tales acciones (como opciones de compra o permutas financieras).

b) si está efectuando, o en su caso está preparando, la adquisición del negocio de IBERDROLA y/ o de las sociedades del grupo IBERDROLA así instrumentada por sí solo o de manera concertada con terceros con indicación de la identidad de esos terceros.

c) si el objetivo de dicha adquisición, actual o futura, es en todo o en parte el desmebramiento o reparto de los activos de IBERDROLA y / o de las sociedades del grupo IBERDROLA.

d) Si ha adquirido, o en su caso tiene la intención de adquirir, por cualquier medio, una participación significativa en el capital de IBERDROLA y /o de las sociedades del grupo IBERDROLA superior al 3%, por sí o de forma concertada con otros.

4.-Ordene y disponga la inmediata publicación de la Sentencia que en su día acoja cualquiera de las pretensiones anteriores en las páginas de información económica de los siguientes diarios de información general "EL País, y "El Mundo" y en las páginas de información sobre empresas de los siguientes diarios de información económica "Expansión", "Financial Times " y "Wall Street Journal".

5.-Se condene a E.D.F. al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de comparecencia a juicio, se ha puesto de manifiesto por la representación de IBERDROLA S.A. su interés en que se declare la terminación del mismo por satisfacción extraprocesal, sin costas, a lo que EDF S.A., por conducto de su mandataria procesal, ha mostrado su conformidad en escrito de la misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 22.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando se hayan satisfecho fuera del proceso las pretensiones del actor y en su caso del demandado reconviniendo, se pondrá de manifiesto esta circunstancia al tribunal y si hubiera acuerdo de las partes, se decretará mediante auto la terminación del proceso.

Añade el mismo precepto que este auto tendrá los mismos efectos que una sentencia absolutoria firme, sin que proceda condena en costas.

SEGUNDO.- Concurriendo en el presente caso lo previsto en el precepto mencionado, puesto que la parte actora ha visto satisfechas sus pretensiones, existiendo acuerdo en dar por terminado el proceso, procede darlo por terminado sin expresa condena de las costas causadas.

La pretensión precisa no tiene por qué ser asumida por la demandada, dado que no se trata de un allanamiento, sino de que el objeto, perfectamente disponible, desaparece cuando la parte que pretende se entiende satisfecha, lo cual "ex abundantia", a fin de conjurar una imagen de dispendio de la Administración de Justicia, se documenta con elementos que conllevan haber alcanzado cierto resultado equivalente al que pedía de la jurisdicción, y ser conteste la compañía demandada.

Adviértase a las partes, puesto que, por demás de igualmente solicitarlo con relación a las medidas cautelares n° 132/08, siendo sin remedio instrumentales las mismas de este proceso y resolución definitiva, puesto que pende recurso de apelación frente a la resolución de instancia que las adoptó, admitido y remitido a la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, el Juzgado carece de competencia funcional para terminarlas, sin perjuicio de que se pondrá testimonio del presente auto en la pieza de ejecución que aquí se sigue, de modo que habrá de postularse ante el órgano competente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado, con los efectos de una sentencia absolutoria firme, el presente proceso promovido por el Procurador Sr. APALATEGUI CARASA en nombre y representación de IBERDROLA S.A., frente a ELECTRICITE DE FRANCE S.A., en pretensión de las condenas de hacer que se describen en la antecedencia.

2.- No procede la condena en costas.

3.- Archívense las actuaciones.

4.- Llévase testimonio a la pieza que se mantiene en este Juzgado de ejecución provisional de las medidas cautelares adoptadas en expediente n° 132/08, y que penden de apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde

el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Ilma. Doy fe.

Firma del Magistrado

Firma del Secretario Judicial